

De la nueva Mexico,

Que el noble Capitan Farfan conpufo,
Cuió argumento solo fue mostrarnos
El gran recibimiento que à la Iglesia,
Toda la nueva Mexico hazia,
Dandole el parabien de su venida,
Con grande reuerencia fuplicando,
Las rodillas en tierra les labafe,
Aquella culpa con el agua fanta,
Del precioso Baptifmo que traian,
Con cuió faludable facramento,
Muchos Baruaros vimos ya labados,
Luego que por sus tierras anduimos,
Vbo folemnes fiestas agradables,
De gente de acauallo bien luzida,
Y por honrra de aquel illufre dia,
Vna gallarda efquadra fuelta yua,
De aquel Capitan Cardenas famofo,
Soldado de valor y de verguença,
Y que muy bien feñor os ha feruido,
Elte por entender que la jornada,
No auia de fer pofsible fe hizieffe,
Quedofe de manera que no pudo,
Dar alcançe despues à vuestro campo,
Por cuiá caufa dieron fu estandarte,
A Diego Nuñez, y con efto luego,
Se tomò poffefion de aquella tierra,
En vuestro infigne, heroico, y alto nombre,
Haziendo en esta caufa cierto escrito,
Que aquefte ferà bien que aqui le ponga,
Sin corromper la letra porque importa,
Por fer del mifmo General la nota,

DE

Canto Catorze

77

DE COMO SE TOMÓ, Y APREHENDIO LA POSSESION
DE LA NUEVA TIERRA.

EN el nombre de la fantífima Trinidad, y de la indeuidua vnidad eterna, deidad y mageftad, Padre, Hijo, y Espiritu Santo, tres perfonas, y vna fola effencia, y vn folo Dios verdadero, que con fu eterno querer, omnipotente poder, è infinita fabiduria, rige, gouierna, y difpone, poderofa, y fuabemente, de mar à mar, de fin à fin, como principio y fin de todas las cofas, y en cuias manos eftan, el eterno Pontificado, y Sacerdocio, los Imperios, y los Reynos, Principados, y Ditados, Republicas, mayores y menores, familias, y perfonas, como en eterno Sacerdote, Emperador, y Rey de Emperadores y Reyes, feñor de feñores, criador de Cielos y Tierra, elementos, Aues, y pezes, animales, plantas, y de toda criatura, efpiritual, y corporal, razional è irrazional, desde el mas fupremo Cherubin, hafta la mas despreciada hormiga, y pequeña maripofa: è à honor y gloria fuya, y de fu facratífima, y venditífima Madre, la Virgen fanta Maria, nueftra Señora, puerta del Cielo, arca del Testamento, en quien el manà del Cielo, la vara de la diuina Iufticia, y braço de Dios, y fu Ley de gracia, y amor, eftuuó encerrada, como en Madre de Dios, Sol, Luna, Norte, y guia, y abogada, del genero humano: y à honrra del Seraphico Padre fan Francisco, Imagen de Chrifto, Dios, en cuerpo y alma, fu Real Alferéz, y Patriarca de pobres, à quienes tomo por mis Patronos y abogados, guia, defensores, è interceffores, para que rueguen al mifmo Dios, que todos mis penfamientos, dichos, y hechos, vayan encaminados al feruicio de fu Mageftad infinita, aumento de fieles, y extension de fu fanta Iglesia, y à feruicio del Chriftianífimo Rey don Felipe, nueftró feñor, columna fortífima de la Fè Catholica, que

E 4

Dios

Dios guarde muchos años, y corona de Castilla, y amplificación de sus Reynos y Prouincias. Quiero que sepan, los que ahora son, o por tiempo fueren: como yo don Iuan de Oñate, Governador, y Capitan general, y Adelantado de la nueva Mexico, y de sus Reynos y Prouincias, y las à ellas circunuezinias, y comarcanas, poblador y descubridor, y pazificador dellas, è de los dichos Reynos, por el Rey nuestro señor. Digo, que por quanto en virtud del nombramiento que en mi fue fecho, y titulos que su Magestad me da, desde luego, de tal Governador, Capitan general, y Adelantado de los dichos Reynos, y Prouincias, sin otros mayores que me promete, en virtud de sus Reales ordenanças, y de dos Cédulas Reales, y otras dos sobrecedulas, y capitulos de cartas del Rey nuestro señor: su fecha en Valencia, à veinte y seis de Enero, de mil y quinientos y ochenta y seis años: su fecha en san Lorenço, à diez y nueue de Iulio, de mil y quinientos y ochenta y nueue años: su fecha à diez y siete de Enero, de mil y quinientos y nouenta y tres: su fecha à veinte y vno de Iunio, de mil y quinientos y nouenta y cinco: y por otra vltima cedula Real: su fecha de dos de Abril, deste año passado, de mil y quinientos y nouenta y siete: en que en contradiccion de partes, su Magestad aprueua la eleccion hecha en mi persona, è estado, exerciendo y continuando el dicho mi officio; y aora venido en demanda de los dichos Reynos y Prouincias, con mis oficiales maiores, Capitanes, Alferez, soldados y gente de paz y guerra, para poblar y pazificar, è otra gran machina de pertrechos necesarios, carros, carretas, rosas, caualllos, bueyes, ganado menor, y otros ganados, y mucha de la dicha mi gente casada, de fuerte que me hallo oy con todo mi campo entero, y con mas gente de la que saquè de la Prouincia de santa Barbola, junto al Rio que llaman del Norte, y alojada à la Ribera, que es lugar circunuezinio, y comarcano, à las primeras poblaciones de la nueva Mexico, y que passa por ellas el
dicho

dicho Rio, y dexo hecho camino auierto de carretas, ancho y llano, para que sin dificultad se pueda yr y venir por el, despues de andadas al pie de cien leguas de despoblado: è porque yo quiero tomar la possession de la tierra, oy dia de la Ascencion del Señor, que se cuentan treinta dias del mes de Abril, deste presente año, de mil y quinientos y nouenta y ocho: mediante la persona de Iuan Perez de Donis, Escriuano de su Magestad, y Secretario de la jornada, y gouernacion de los dichos Reynos y Prouincias, en voz y nombre del christianissimo Rey nuestro señor, don Felipe Segundo deste nombre, y de sus subcessores, que sean muchos, y con suma felicidad, y para la corona de Castilla, y Reyes que su gloriosa estirpe Reynaren en ella, è por la dicha, y para la dicha mi gouernacion, fundandome y estriuando, en el vnico y absoluto poder, è juridiccion, que aquel eterno summo Pontifice, y Rey Iesu Christo, hijo de Dios viuo, cabeça vniuersal de la Iglesia, y primero y vnico instituidor de sus sacramentos, vassa y piedra angular del viejo y nueuo Testamento, fundamento y perfeccion del, tiene en los Cielos y en la tierra, no solo en quanto Dios, y consubstancial à su Padre eterno, que como criador de todas las cosas, es vnico absoluto, natural y propietario señor de ellas, que como tal puede hazer y deshazer, ordenar y disponer à su voluntad, y lo que por bien tuuiere: mas tambien en quanto hombre, à quien su eterno Padre, como à tal, y por ser hijo del hombre, y por su dolorosa y penosa muerte, y triunfante y gloriosa Resurreccion, y Ascencion, y el especial titulo de vniuersal Redentor, que con ella ganò, dio omnimoda potestad, juridiccion y dominio, cibil y criminal, alta y baja horca, y cuchillo mero mixto Imperio, en los Reynos de los Cielos, y en los Reynos de la tierra, y en cuias manos può el peso y medida, judicatura, premio y pena, del Orbe vniuerso, haziendole no solo Rey y Iuez, mas tambien pastor vniuersal de las ouejas, fieles, è infieles, de las que oy
en

en su voz le creen y siguen, y estan dentro de su rebaño y pueblo Christiano, y de las que no han oido su voz, y Euangelica palabra, ni hasta el dia de oi le conozen, las quales dize le conuiene traer à su diuino conozimiento, porque son suias, y es su legitimo y vniuersal Pastor, para lo qual auiendo de subir à su eterno Padre, por prefencia corporal, vbo de dexar y dexò por su Vicario, y substituto, al Principe de los Apostoles, san Pedro, y demas subcesores, legitimamente electos, à los quales dio y dexò el Reyno, poder, è Imperio, y las llaues del Cielo, segun y como el mismo Christo Dios le recibio de su eterno Padre, en el, como su cabeça, y señor vniuersal, y en los demas, como en sus subcesores, sieruos, ministros, y Vicarios, y asì no solo les dexò la jurisdiccion Eclesiastica, y monarchia espiritual: mas tambien les dexò auitualmente jurisdiccion y monarchia temporal, y el vno y otro braço, y cuchillo de dos filos, para que por si o por medio de sus hijos, los Emperadores y Reyes quando y como les pareciesse conuenir, por vrgente causa pudieffen reducir la sobredicha jurisdiccion, y monarchia temporal, al acto, y ponerla en execucion, como luego que la ocasion y necesidad se ofrecio, la executaron, vsando de la omnimoda potestad temporal, del braço y poder secular, asì por si, como por armadas y exercitos, de mar y tierra, en las proprias, y en las distintas y baruaras naciones, con los pendones, vanderas y estandarte Imperial de la Cruz, subgetando las baruaras naciones, hallanando el passo à los Euangelicos Predicadores, assegurando sus vidas y personas, vengando las injurias que los vna vez recibidos recibieren, reprimiendo y refrenando el impetu, y bestial y baruara fiereza, de los sobredichos: y en el nombre del poderoso Christo Dios, que mandò predicar su Euangelio à todo el mundo, y por su autoridad y derecho ensanchando los terminos de la Republica Christiana, y amplificando su Imperio, por mano tambien de los sobredichos sus hijos,

hijos, Emperadores y Reyes: entre los quales el Rey don Felipe nuestro señor, Rey de Castilla, y de Portugal, y de las Indias Occidentales y Orientales, descubiertas y por descubrir, halladas y por hallar, mediante la sobredicha potestad, jurisdiccion y monarchia Apostolica y Pontifical transfusa, concedida y otorgada, encomendada y encargada, à los Reyes de Castilla y Portugal, y à sus sucesores, desde el tiempo del sumo Pontifice Alexandro Sexto, por diuina y singular inspiracion, como por la piedad Christiana enseña ser infaliblemente asì, pues Dios à su Vicario que representa su persona y vezes, en cosas tan graues jamas falta, y la experiencia verdadera maestra, y prueua de la verdad, en tan largos tiempos à mostrado: lo qual testifica con infalible certidumbre, el consentimiento permiso, y confirmacion, del sobredicho Imperio y dominio, de las Indias Orientales, y Occidentales, en los Reyes de Castilla y Portugal, y sus subcesores, transfuso y colocado, por manos de la Iglesia militante, de todos los demas sumos Pontifices, subcesores del dicho santissimo Pontifice, de gloriosa memoria, Alexandro Sexto, hasta el dia presente, en cuiò solido fundamento estriuo, para tomar la sobredicha posesion, destos Reynos y Prouincias, en el sobredicho nombre: à lo qual se allegan, como vassas, y pilares deste edificio, otras muchas, graues, vrgentes, y notorias causas, y razones, que à ello me mueuen, y obligan, y dan segura entrada, y con aiuda de Dios, y de su vendita Madre, y el estandarte de su santa Cruz, por medio de los Euangelicos Predicadores, hijos de mi Seraphico Padre san Francisco, daran mucho mas seguro, profpero, felice subcesso, y la primera, y no de menos consideracion, para el caso presente, es la inocente muerte de los Predicadores del santo Euangelio, verdaderos hijos de san Francisco, Frai Iuan de Santa Maria, Frai Francisco Lopez, y Frai Agustin Ruiz, primeros descubridores desta tierra, despues de aquel gran Padre Frai Marcos de Niça,

que

que todos dieron sus vidas y fangre, en primicias del santo Euangelio, en ella, cuiu muerte fue inocente, y no merecida, pues siendo vna vez recibidos destos Indios, y admitidos en sus Pueblos, y casas, y quedandose los dichos Religiosos solos entre ellos, para predicarles la palabra de Dios, y mejor entender su lengua, confiados de la seguridad del buen rostro y trato que les hazian, y auiendo acudido en todas ocasiones à hazer bien à estos naturales, asì en todo el tiempo que los pocos Españoles que con ellos estuuieron, que fueron solos ocho, duraron en la tierra, como el que despues estuuieron solos, contra ley natural, dieron mal por bien, y la muerte à otros hombres como ellos, inocentes, y que no les hazian daño, y que les dauan como por entonces mejor podian, y procurauan darles la vida, mediante la palabra de la Ley de gracia, mas auentajadamente, causa y razon bastante, quando otra no vbiera para justificar mi pretension, demas de la qual, la enmienda, correccion y castigo de los pecados contra naturaleza, y la inhumanidad que entre estas bestiales naciones se halla, que à mi Rey y Principe, como à tan poderoso señor, conuiene corregir y reprimir, y à mi en su Real nombre, dan mano al acto presente, y sin estas la piadosa razon y Christianissima opinion del Bautismo, y saluacion de las almas, de tantos niños como entre estos infieles padres al presente viuen y nacen, que à su verdadero Padre Dios, y mas principal Padre, ni obedezan, ni reconozan, ni pueden moralmente hablando reconocer, sino es mediante este medio, como la larga experiencia en todas estas tierras ha mostrado, y quando pudieran reconocerle, entrando por la puerta del Bautismo, no pueden conseruar la Fe, ni perseverar en su bocacion, entre gente idolatra, è infiel, contra cuiu voluntad se ha de hazer esta obra, porque la voluntad de Dios es, que todos se salben, y à todos llegue el son, y efectos de su palabra y Pasion, y Dios deue ser ouedezido, y no los hombres, aunque sean juezes, o padres,

o si

o si tengan Reynos o Ciudades, pues sola vn alma es mas preciosa, que todo el mundo, ni sus mandos, riquezas, y propiedades, y sin estas, ai otras euidentes causas, en que me fundo, para este efecto, asì del gran bien temporal, que el espiritual no tiene precio, que estas baruaras naciones con nuestro comercio, y trato, adquieren, y ganan en su trato pulitico, y gouierno de sus Ciudades, viuiendo como gentes de razon, en pulicia, y entendimiento, acrecentando sus oficios y artes, mecanicas, y algunos las liberales, aumentando sus Republicas, de nuevos ganados, crias, y semillas, legumbres, y bastimentos, ropas, y frutos, y ordenando discretamente el trato economico de sus familias, casas y personas, vistiendose los desnudos, y los ia bestidos mejorandose, y dexando otras causas, finalmente en ser gouernados en paz y justicia, con seguridad en sus casas y en sus caminos, y defendidos y amparados de sus enemigos, por mano y à expensas de tan poderoso Rey, cuiu subgecion es verdadero prouecho y libertad, y tener en el proprio Padre, que à su costa, y mediante sus gages, y mercedes, de tan remotas tierras, les embian Predicadores y ministros, Iusticia y amparo, con instrucciones verdaderamente de Padre, de paz, concordia, suabidad y amor, la qual guardare yo à perder de vida: y mando, y siempre mandare se guarde, sopena della. Y por tanto, fundado en el solido fundamento sobredicho, quiero tomar la sobredicha possession, y asì lo haziendo, en presencia del Reuerendissimo Padre Fray Alonso Martinez, de la orden del señor san Francisco, Comissario Apostolico, *cum plenitudine potestatis*, desta jornada de la nueva Mexico y sus Prouincias, y de los Reuerendissimos Padres Predicadores del santo Euangelio, sus compañeros, Fray Francisco de san Miguel, Fray Francisco de Zamora, Fray Iuan de Rosas, Fray Alonso de Lugo, Fray Andres Corchado, Fray Iuan Claros, y Fray Christoual de Salazar, y de mis amados Padres, y hermanos, Fray Iuan de San Buena-

uentura

uentura, y Fray Pedro de Vergara, frailes legos, Religiosos que van à esta jornada, y conuersion, y de mi Maese de campo General, don Iuan de Zalduar Oñate, y de los oficiales mayores, y de la maior parte de los Capitanes y oficiales del campo, y gente de paz y guerra del, digo: que en voz, y en nombre del Christianissimo Rey don Felipe nuestro señor, vnico defensor, y amparo de la santa madre Iglesia, y su verdadero hijo, y para la corona de Castilla, y Reyes, que de su gloriosa estirpe Reynaren en ella, è por la dicha, è para la dicha mi gouernacion, tomo y aprehendo, vna, dos, y tres vezes: vna, dos, y tres vezes: vna, dos, y tres vezes: y todas las que de derecho puedo, è deuo, la tenencia y posesion Real, y actual, cibil y criminal, en este dicho Rio del Norte, sin excetar cosa alguna, y sin ninguna limitacion, con las vegas, cañadas, y sus pastos y abreuaderos. Y esta dicha posesion tomo, y aprehendo, en voz, y en nombre de las demas Tierras, Pueblos, Ciudades, Villas, Castillos, y casas fuertes, y llanas, que aora estan fundadas, en los dichos Reynos, y Prouincias, de la nueva Mexico, y las à ellas circunuezinan, y comarcanas, y adelante por tiempo se fundaren en ellos, con sus montes, Rios, y Riberas, aguas, pastos, vegas, cañadas, abreuaderos, y todos sus Indios, naturales, que en ellas se incluieren, y comprehendieren, y con la jurisdiccion cibil y criminal, alta y baja, horca y cuchillo, mero mixto Imperio, desde la hoja del Monte, hasta la piedra del Rio, y arenas del, y desde la piedra y arenas del Rio hasta la hoja del Monte: Y yo el dicho Iuan Perez de Donis, Escrivano de su Magestad, y Secretario susodicho, certifico y doi fee, que el dicho señor Gouernador, Capitan general, y Adelantado de los dichos Reynos, en señal de verdadera, y pacifica posesion, y continuando los actos de ella, puso y claudò, con sus propias manos, en vn arbol fijo, que para el efecto se aderezò, la Santa Cruz, de nuestro Señor Iesu Christo, y boluiendose à ella, las rodillas en el suelo, dixo.

CRVZ

CRVZ Santa, que sois diuina puerta del Cielo, Altar, del vnico, y essencial sacrificio, del cuerpo, y sangre del Hijo de Dios, camino de los Santos, y posesion de su gloria, Abrid la puerta del Cielo, à estos infieles, fundad la Iglesia y Altares, en que se ofresca el cuerpo y sangre, del Hijo de Dios: Abridnos camino de seguridad y paz, para la conuersion dellos, y conuersion nuestra, y dad à nuestro Rey, y à mi en su Real nombre, pacifica posesion, destes Reinos, y Prouincias, para su Santa Gloria. Amen.

Y luego incontinente, fixò, y prendiò, asimismo, con sus propias manos, en el estandarte Real, las Armas del Christianissimo Rey don Felipe, nuestro señor, de la vna parte, las Imperiales, y de la otra las Reales: y al tiempo y quando se puso, è hizo lo susodicho, se tocò el clarin, y disparò el arcabuzeria, con grandissima demonstracion de alegria, à lo que notoriamente parecio. Y su Señoria del dicho señor Gouernador, Capitan general, y Adelantado, para perpetua memoria, mandò que se autorice, y selle, con el sello maior de su oficio, y signado, y firmado, de mi nombre y signo, se guarde con los papeles de la jornada, y Gouernacion, y se saquen deste original, los traslados que quisieren, assentandose en el libro de la gouernacion, y lo firmò de su nombre, siendo testigos, los sobredichos, Reuerendissimos, Padre Comissario, Frai Alonso Martinez, Comissario Apostolico, Frai Francisco de San Miguel, Frai Francisco de Zamora, Frai Iuan de Rosas, Frai Alonso de Lugo, Frai Andres Corchado, Frai Iuan Claros, Frai Christoual de Salazar, Frai Iuan de San Buena Ventura, Frai Pedro de Vergara, y don Iuan de Zalduar Oñate, mi Maese de campo, General, y los demas oficiales mayores, Capitanes, y soldados del exercito, sobredichos, el dicho dia de la Ascension del Señor, treynta, y vltimo de Abril, deste año de mil y quinientos y nouenta y ocho años.

Tomada esta posesion, otro dia començò à marchar el campo, para passar el Rio del Norte, en la forma que diremos.

F 1